

Radicación relacionada: 2025-ER-0460031

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2025

Señor(a)  
ANÓNIMO(A)  
SIN DIRECCION FISICA NI ELECTRONICA  
Pereira - Risaralda



Asunto: Respuesta comunicación radicado No. 2025-ER-0460031

Respetado(a) señor(a) reciba un cordial saludo.

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual la Gobernación De Risaralda, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, corre traslado de la petición presentada por usted, en la que expone presuntas irregularidades de carácter académico-administrativas en la Universidad Tecnológica de Pereira -UTP-, en el siguiente sentido:

*"(...) • Los docentes del ILEX somos vinculados bajo la modalidad de prestación de servicios; sin embargo, en la práctica se cumplen todas las condiciones de un contrato laboral: • Cumplimiento de horarios fijos de clase. • Participación en reuniones de planeación y seguimiento. • Asistencia a capacitaciones obligatorias. • Supervisión y control directo. • Aplicación de evaluaciones 360, observaciones de líderes académicos a los docentes y evaluaciones de docentes a líderes académicos, procesos que corresponden a una relación laboral más que contractual. • Aunque se nos denomina "instructores", realizamos funciones propias de docentes. • La institución traslada toda la carga de seguridad social a los contratistas y no reconoce prestaciones sociales. • Esta situación configura una relación laboral encubierta, en contravía del artículo 53 de la Constitución y de la jurisprudencia laboral colombiana, que establece la primacía de la realidad sobre las formas. (...)" [sic]*

Al respecto, en virtud de las funciones de inspección y vigilancia asignadas a esta Subdirección, mediante la Ley 1740 de 2014 y el Decreto 2269 de 2023, en la fecha se ha requerido a la institución de educación superior, para que se pronuncie frente a los hechos narrados en su escrito. Por lo tanto, estaremos a la espera de la respuesta que remita la institución, con el fin de analizar su contenido y adoptar, de ser necesario, las medidas administrativas a que haya lugar.

Asimismo, me permito señalar que esta Subdirección se ha **reservado su identidad** ante la institución de educación superior, conforme a solicitud expresa suya. No obstante, al tratarse de una petición anónima, la institución no cuenta con los elementos necesarios para evaluar de manera integral su caso en particular, de tal forma que el pronunciamiento que emita podría carecer de respuesta precisa, concisa y de fondo.

Cordialmente,



**HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA**  
**Subdirector (E)**  
**Subdirección de Inspección y Vigilancia**

Folios: 2  
Anexos:  
Nombre anexos:

**Elaboró:**  
HENRY EDUARDO PADILLA CASTILLA  
Tercerizado  
Subdirección de Inspección y Vigilancia

**Revisó:**  
NÉSTOR ALBERTO RIVERA GUZMÁN  
Coordinador del Grupo de Atención de  
Solicitudes y Conceptos de Educación  
Superior  
Subdirección de Inspección y Vigilancia

**Aprobó:**  
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ  
MOLINA  
Subdirector (E)  
Subdirección de Inspección y Vigilancia